

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-**

**Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>**  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicación:</b>	<b>11-001-33-37-041-2013-00109-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>ASOCIACIÓN CIVICA DEL BARRIO LISBOA</b>
<b>Accionado:</b>	<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS</b>
<b>Acción:</b>	<b>POPULAR</b>

**AUTO 2022-746**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. La Asociación Cívica del Barrio Lisboa, solicitó ante las entidades demandadas, solución a las problemáticas de: i) inundación de aguas negras, debido a una intersección que por su mal estado ocasiona el represamiento de aguas residuales en la calle 132D con transversal 154, sector Gavilanes, por su mal estado; y ii) la pavimentación de la calle 135 con carrera 154.

2. Con fundamento en lo anterior, el 19 de marzo de 2013, la citada asociación promovió acción popular en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, por la presunta violación de los derechos e intereses colectivos establecidos en los literales a) y c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

---

<sup>1</sup> Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

3. En sentencia del 08 de mayo de 2015, el Despacho ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO: AMPÁRANSE** los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico, así como los intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENASE** a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA – BOGOTÁ D.C., que, en colaboración armónica con la Junta Administradora Local de Suba y el Concejo de la Alcaldía Local de Suba, incluyan las obras tendientes a solucionar la problemática que viene padeciendo la comunidad del Barrio Lisboa, después de liquidado el contrato No. 169-2007, relacionada con las inundaciones de aguas negras debido a una intersección que da origen al represamiento de aguas residuales en la calle 132D con transversal 154 sector Gavilanes-Suba, en el Plan de Desarrollo de la respectiva localidad para el año 2016, si aún no lo han hecho, dándole prioridad a esta obra en el entendido que se encuentran derechos colectivos de la comunidad en amenaza o peligro de vulneración, y previo los estudios técnicos y económicos que determinen el objeto y plazo de la obra a contratar. Para ello, en colaboración con las entidades demandadas, adelantando las gestiones técnicas, de planeación, las contractuales y presupuestales para que el respectivo proyecto se incluya en el Plan de Desarrollo de la Localidad para el año 2016, cuenten con disponibilidad presupuestal, y tras cumplirse las exigencias legales, pueda ejecutarse la obra.

**TERCERO: ORDENASE** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ que adelante un programa y/o campaña mensual de mantenimiento (sondeo y limpieza) de las redes de aguas negras del sector que convergen en la intersección que da origen al represamiento de aguas residuales y los malos olores en la calle 132D con transversal 154 sector Gavilanes de la Localidad de Suba.

**CUARTO:** De las órdenes dadas en la presente providencia, las entidades demandadas deberán informar cada dos (2) meses a este despacho sobre las gestiones y actuaciones adelantadas con el fin de verificar el cumplimiento del presente fallo.

**QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

(...)"

4. En providencia del 08 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera-Subsección "A", modificó el numeral segundo proferido por este Despacho, y en su lugar ordenó:

**"SEGUNDO: ORDÉNASE** a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA-BOGOTÁ D.C. y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO que, en colaboración armónica con la Junta Administradora Local de

*Suba y el Consejo de Planeación Local de Suba, incluyan las obras tendientes a solucionar la problemática que viene padeciendo la comunidad del Barrio Lisboa, después de liquidado el contrato No. 169-2007, relacionada con las inundaciones de aguas servidas debido a una intersección que da origen al represamiento de aguas en la calle 132D con transversal 154 sector Gavilanes-Suba, en el Plan de Desarrollo de la respectiva localidad, si aún no lo han hecho. Para ello, en colaboración con las entidades demandadas, deberán adelantar las gestiones técnicas, de planeación, contractuales y presupuestales para que el respectivo proyecto se incluya en el Plan de Desarrollo de la Localidad, cuenten con disponibilidad presupuestal y, tras cumplirse las exigencias legales, pueda ejecutarse la obra.*

*En caso que no sea posible la inclusión de la obra en el Plan de Desarrollo de la Localidad de Suba, se ORDENA a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA-BOGOTÁ D.C., y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU- que, en el marco de sus funciones y competencias, si no lo han hecho, inicien los estudios técnicos, gestiones de planeación, contractuales y presupuestales pertinentes que culminen con las obras que solucionen la problemática que viene padeciendo la comunidad del barrio Lisboa, relacionada con las inundaciones de aguas servidas debido a la intersección que da origen al represamiento de aguas en la calle 132D con transversal 154 sector Gavilanes, de la localidad de Suba.*

*La ALCALDÍA LOCAL DE SUBA-BOGOTÁ D.C., y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU deberán dar prioridad a la gestión y ejecución de la obra ordenada en el inciso anterior.*

*En todo caso, el inicio del proceso de ejecución de la obra no podrá ser superior a los 6 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia”.*

5. En escrito presentado el 18 de diciembre de 2020, la apoderada de Distrito Capital de Bogotá allegó informe de cumplimiento de la acción de la referencia y solicitó el archivo del expediente.

6. El 18 de mayo de 2021, se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran en relación con la solicitud de cumplimiento. La parte actora guardó silencio.

7. La Empresa de Acueducto de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano coadyuvaron la solicitud de dar por terminada la presente acción.

8. El representante del Ministerio Público, señaló que, aparentemente se había cumplido con el objeto de la presente acción, sin embargo, consideraba necesario el pronunciamiento del extremo actor para contrastar lo alegado por cada parte.

9. En escrito presentado el día 28 de abril de 2022, la apoderada de Distrito Capital de Bogotá allegó informe de cumplimiento de la acción de la referencia y solicitó el archivo del expediente.

10. Por auto No 450 del 13 de junio de 2022 se corrió traslado a las partes para que se pronunciarán respecto de la solicitud de cumplimiento.

11. Los promotores de la acción constitucional guardaron silencio frente al traslado relacionado con el archivo de la acción, que fuera puesta en su conocimiento el 18 de mayo de 2021 y el 13 de junio de 2022.

## **II. CONSIDERACIONES**

El silencio de los actores populares frente al traslado que se corrió con el fin de que se pronunciaran en relación con el cumplimiento de la orden impartida en los fallos judiciales del 8 de mayo de 2015 (proferido por este despacho) y la sentencia de segunda instancia del 8 de septiembre de 2016, ratifican el informe rendido por el IDU, que da cuenta de la realización de las obras necesarias para resolver la problemática que fundamentó la iniciación del trámite, tendiente a *“solucionar la problemática que se presentaba en el barrio Lisboa en virtud de inundaciones de aguas servidas debido a una intersección que da origen al represamiento de aguas en la calle 132D con transversal 154 sector Gavilanes-Suba”*.

En efecto en el informe reiterado el 28 de abril de 2022, la apoderada del Distrito Capital indicó que, por medio del Contrato IDU-1116-2016, se gestionaron las obras necesarias para solucionar el problema denunciado por los habitantes del sector de la calle 132 D con transversal 54. Dicha obra se desarrolló en tres fases, como se evidencia en el registro fotográfico. Con esa obra se solucionó el problema de inundaciones de “aguas servidas” que afectaba la calle 132 D con transversal 54.

Lo anterior constituye razón suficiente para dar por terminado el proceso y ordenar el archivo definitivo del expediente, en consideración a que se cumplió el objeto de la acción popular.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, una vez en firme, **archivar** el presente proceso de forma definitiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Lilia Aparicio Millan  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 041  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5176134bb5e82533434ea1472a0cc9b1ccb618f7598cc3767c7f294b0fe16d44

Documento generado en 06/09/2022 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>